

**POR: EQUIPO TRIBUTARIO**

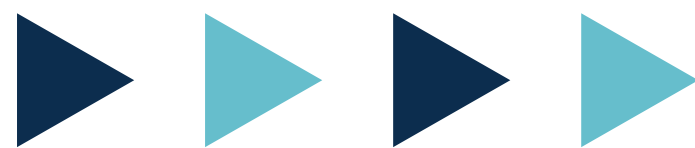
**PAUTAS LEGALES**

**¿EN QUÉ CONSISTIRÍA  
EL IMPUESTO AL  
PATRIMONIO?**



**A N I N A T  
A B O G A D O S**

# PAUTAS LEGALES



**1. Contribuyentes:** Personas naturales con domicilio o residencia en Chile, con un patrimonio superior a las 6.000 UTA, que equivale a esta fecha a CLP \$4.231.584.000 (valor UTA: \$705.269).

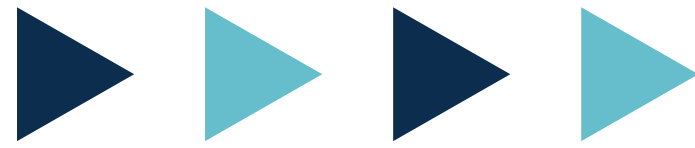
**2. Tasas:** Es un impuesto proporcional progresivo que se aplica en función de la siguiente tabla:

Tramo patrimonio	Tasa
No excede 6.000 UTA (CLP \$ 4.000 M - USD \$ 4,5 M)	Exento
Más de 6.000 UTA y menos de 18.000 UTA (CLP \$ 11.800 M - USD \$ 13,2 M)	1,0%
Más de 18.000 UTA	1,8%

**3. ¿Cuándo se paga?** De manera anual, se paga en el mes de junio del año siguiente respecto del patrimonio determinado al 31 de diciembre del año anterior.

**4. Créditos:** Da derecho a crédito el (i) impuesto territorial pagado, en la parte no deducida en contra del Impuesto Global Complementario); (ii) Impuesto al Lujo; e; (iii) Impuesto al diferimiento del retiro de utilidades de tasa del 1,8%.





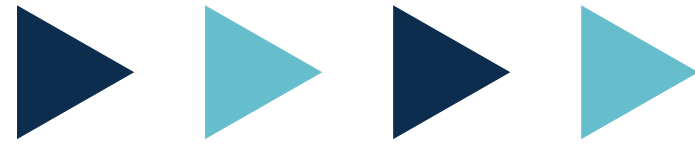
**5. Base imponible:** Se determina en función de los activos menos el pasivo. Para ello se debe considerar:

a) En general todos los activos del contribuyente, incluidos los trust y aquellos que correspondan a los hijos no emancipados legalmente respecto de los que se ejerza la patria potestad.

El activo se valoriza, según su “valor económico” otorgando diversas reglas de valorización para empresas, bienes muebles, vehículos, instrumentos derivados, portafolios de inversión, cuentas bancarias, animales y otros activos.

En el caso de las empresas que cuentan con estados financieros auditados, la empresa se valorizará de acuerdo a los mismos o al capital propio tributario, el que sea mayor. Si no cuenta con dichos estados financieros auditados, debe estarse a la determinación de cada uno de los activos que la compongan, de acuerdo a la valorización que realiza la misma ley, la que de no resultar aplicables determinan la necesidad de un informe pericial.



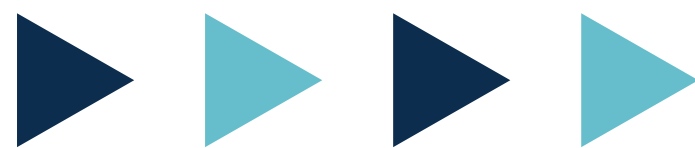


b) En cuanto a los pasivos, se rebajan aquellos de los que sea acreedor un banco o institución financiera. Respecto de los demás pasivos, no podrán rebajarse aquellos contraídos con empresas relacionadas, en los términos del artículo 8 N° 17 del Código Tributario y deben haber financiado todo o parte de la adquisición del activo, su ampliación o reparación.

### **6. Cuando entra en vigencia:**

- a) El impuesto se aplicaría a contar del 1 de enero de 2024 respecto del patrimonio del contribuyente al 31 de diciembre del año anterior. En este caso se aplicará solo sobre la parte que exceda 18.000 UTA con una tasa del 1,8%.
- b) El impuesto se aplicaría plenamente a contar del 1 de enero de 2024, respecto del patrimonio determinado al 31 de diciembre del año anterior.





## 7. Exit tax:

Los contribuyentes que pierdan domicilio o residencia, durante la vigencia de la ley, deberán dar aviso al SII y pagar el impuesto al patrimonio que corresponda al año comercial anterior. Asimismo, les corresponderá un impuesto de salida que se aplica sobre su patrimonio establecido al último día del mes anterior al cual efectúen la declaración de salida al SII. En este caso, el impuesto de salida se aplica si el patrimonio excede las 6.000 UTA con una tasa fija del 5%.

